DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.217439
de 30-10-2017

ACTA DE PRORROGA 03 A DE SUSPENSIÓN N.º 02

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020, GONZALO LIEVANO HOYOS, identificado con C.C. No. 19.100.962 de Bogotá, quien se desempeña en el cargo de Representante Legal de la Firma INPLAYCO SAS con NIT 860.524.168-8, en su calidad de INTERVENTOR y FERNEY JIMENEZ NEIRA identificado con C.C. No. 74.334.222, de Toca-Boyacá, quien se desempeña en el cargo de Supervisor del contrato de interventoría delegado por la SED, suscriben el acta de prorroga 03 a la suspensión Nº 02 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	Interventoría técnica, administrativa, ambiental, jurídica y financiera al contrato de ejecución de la construcción de la nueva planta física y cerramiento del colegio Techo I, ubicado en la localidad 8ª Kennedy del distrito capital, identificado con el CPF 0887L, de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la Secretaría de Educación del Distrito.
PLAZO INICIAL:	Trece (13) meses
FECHA DE INICIACIÓN:	13 – 12 - 2017
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	12 – 01 - 2019
SUSPENSIÓN No. 01:	Suspensión No. 01: del 13 de febrero al 25 de marzo de 2018 (41 días calendario) Prórroga 1 a la suspensión No. 1: del 26 de marzo al 15 de abril de 2018 (21 días calendario) Prórroga 2 a la suspensión No. 1: del 16 de abril al 06 de mayo de 2018 (21 días calendario) Prórroga 3 a la suspensión No. 1: del 07 de mayo al 20 de junio de 2018 (45 días calendario) Prórroga 4 a la suspensión No. 1: del 21 de junio al 20 de diciembre de 2018 (183 días calendario) Prórroga 5 a la suspensión No. 1: del 21 de diciembre de 2018 al 20 de marzo de 2019 (90 días calendario) Reinicio anticipado 18 de febrero de 2019
PRORROGA No. 01:	Del 18-01-2020 al 17-04-2020 (3 meses)
SUSPENSIÓN No. 02:	Fecha inicio suspensión 02: del 18-03-2019 al 23-03-2020 (6 días calendario) Prórroga 1 a la suspensión No. 02: del 24-03-2020 al 12-04-2020 (20 días calendario) Prórroga 2 a la suspensión No. 02: del 13-04-2020 al 26-04-2020 (14 días calendario)
FECHA DE INICIO DE LA PRORROGA 03 A LA SUSPENSIÓN No. 02	27-04-2020
TIEMPO DE PRORROGA 03 A LA SUSPENSIÓN No. 02	Catorce (14) días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRORROGA 03 A LA SUSPENSIÓN No. 02	10-05-2020
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	10-06-2020
FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN:	Que conforme a la declaratoria de emergencia sanitaria, Económica, Social y Ecológica, y el anuncio de aislamiento preventivo obligatorio, se suspendieron tanto el Contrato de Obra No. 2572 de 18, como el de Interventoría CO1.PCCNTR.444765 de 2018, adoptando medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, con el fin de garantizar la debida protección de la salud de los servidores públicos y de los ciudadanos que permitan la adopción de una cultura de

	prevención y la minimización del riesgo. Que el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el gobierno nacional ordenó: "(…) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19." Que mediante el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19 y el mantenimiento del orden público" en el Articulo 1, dispone: *"Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19*" Que a través del Decreto Distrital No.106 del 8 de abril se da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Por esta razón, fue prorrogada la suspensión a los contratos, toda vez que se prolongó el estado de emergencia y la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional. Posteriormente el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 del Ministerio del Interior, en su Artículo 1 ordena *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de la cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19*". En este mismo Decreto, en el *Artículo 3. Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio*, se exceptúa de la restricción de circulación de las personas de acuerdo con el numeral 19 así: *"La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas."* En este orden, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución Número 666 del 24 de abril de 2020, *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad* (PAPSO) *para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"* que en su ANEXO TÉCNICO, determina los lineamientos para formulación, implementación y seguimiento al PAPSO para la Prevención de la Transmisión del COV ID-19. En la misma Resolución, en su Artículo 4 señala: *"Vigilancia y cumplimiento de los protocolos. La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarias de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias."* Por su parte y alineado con la Resolución anteriormente citada, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. emitió el Decreto No. 121 de 26 de abril de 2020 "*Por medio del cual se establecen medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte, la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la*

	pandemia del Coronavirus COVID-19, durante el estado de calamidad pública declarado en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones", que en su Artículo 1 – PLAN DE MOVILIDAD SEGURA Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ordena: "Las empresas de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, previstas por las autoridades del orden nacional y distrital, deberán inscribirse en el link www.bogota.gov.co/reactivacion-economica, registrar su Plan de Movilidad Segura — PMS, en el cual se establezcan las condiciones *propuestas para movilizar a sus empleados y contratistas y los protocolos dispuestos por el Gobierno Nacional que contengan las condiciones adoptadas para prevenir el contagio del COVID-19. De igual manera, en el mismo link deberán poner en conocimiento de la Secretaría Distrital de Salud los protocolos de bioseguridad adoptados, los cuales deben contener las medidas necesarias para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus COVID-19.* *A partir del 27 de abril se dará autorización para el inicio de actividades a las empresas del sector de la construcción que cumplan con los requisitos establecidos en las normas expedidas por el Gobierno Nacional referentes a la implementación de protocolos de bioseguridad y en las disposiciones establecidas en el presente decreto. Las empresas del sector de la construcción que adelanten obras privadas deberán establecer horarios de trabajo en la franja de 10:00 a.m. a 7:00 p.m.* *(…)* *La Administración Distrital remitirá al correo electrónico registrado por las empresas en la plataforma, un certificado sobre el recibo y la completitud de la información referente al Plan de Movilidad Segura y a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para cada sector excepcionado de la medida de aislamiento preventivo, momento a partir de la cual podrá dar inicio a la obra o actividad.* *Lo anterior, sin perjuicio que con ocasión del monitoreo que realice la Secretaría Distrital de Salud, se requiera la realización de ajustes al protocolo de bioseguridad presentado y la aplicación de las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública contempladas en la Ley 9 de 1979.* *El Plan de Movilidad Segura y los protocolos de bioseguridad conforman medidas sanitarias de estricto cumplimiento para los responsables de ejecutar las obras o actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.* *Será obligación de las empresas exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo realizar la inscripción previa y contar con la autorización antes de dar inicio a sus actividades."* Teniendo en cuenta lo anterior, y en especial lo ordenado en el Decreto Distrital No. 121 de 26 de abril de 2020, se requiere el ajuste en la formulación e implementación del PAPSO que el Contratista de Obra disponga para revisión y aprobación por parte de la Interventoría, así como su remisión a las autoridades competentes, para su respectiva autorización. Por las razones mencionadas y teniendo en cuenta que no se han superado las motivaciones iniciales, se requiere prorrogar la suspensión hasta las 00:00 a.m. del día 11 de mayo de 2020 para que el Contratista de Obra replantee el **Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra - PAPSO**, someta a aprobación por parte de la Interventoría, remita a la autoridad competente dicho plan, obtenga la certificación correspondiente, ejecute las actividades y adelante las adecuaciones de obra requeridas para su implementación. La Interventoría supervisará el proceso anteriormente descrito y podrá determinar el reinicio de las obras, siempre y cuando, se cumplan los requisitos establecidos para ello, el cual podrá ser de forma anticipada al plazo prorrogado diligenciando la correspondiente Acta de Reinicio.

	La SED y la Interventoría analizarán las solicitudes de reconocimiento económico que presente el Contratista por el posible desequilibrio de la ecuación contractual que pueda afectarlo, con ocasión de esta suspensión y sus causas La anterior solicitud fue realizada por el Contratista de Obra a la Interventoría, la cual avala la solicitud, todo lo anterior mediante correos electrónicos enviados el día 27 de abril de 2020, habida cuenta que a causa de las medidas adoptadas por el gobierno Nacional y la Administración Distrital no fue posible su radicación por los medios habituales.

La SED podrá analizar las solicitudes que justificadamente presente el Contratista en relación con el desequilibrio de la ecuación contractual conforme al contrato y a la Ley.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Firma del Interventor
Nombre: GONZALO LIEVANO HOYOS
C.C. No. 19.100.962 de Bogotá
Representante Legal: INPLAYCO SAS
NIT 860.524.168-8

Firma del Supervisor
Nombre: FERNEY JIMENEZ NEIRA
C.C.: 74.334.222 de Toca
Profesional Universitario – Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED